



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 257-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 09 de junio de 2025.- A las 15:30.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 23 de enero de 2025, mediante sentencia¹, en mi calidad de juez de instancia, se resolvió:

"PRIMERO: Aceptar parcialmente la denuncia presentada por las señoras Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, en calidad de vocales de la junta parroquial de La Esperanza en contra del señor Luis Hernán Torres Collaguazo, por la infracción electoral muy grave referente a violencia política de género tipificada y sancionada en los artículos 279 numeral 14 y 280 numeral 3 del Código de la Democracia.

SEGUNDO: Declarar la culpabilidad del denunciado, señor Luis Hernán Torres Collaguazo, presidente de la junta parroquial de La Esperanza.

TERCERO: Imponer al señor Luis Hernán Torres Collaguazo, la sanción de multa equivalente a veintiún (21) salarios básicos unificados del trabajador en general, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción electoral; esto es, la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta dólares \$9.660,00.

La multa impuesta será pagada en un plazo máximo de seis meses, una vez ejecutoriada la presente sentencia; momento a partir del cual, el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento o iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

CUARTO: Disponer como medida de reparación integral las siguientes:

- a) Como medida de satisfacción el denunciado deberá:

- Ofrecer disculpas públicas a las vocales Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, en el plazo máximo de 10 días contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, en un

¹ Expediente, fs. 217-228vta.



video que será publicado en la página oficial de la Junta Parroquial de La Esperanza en el cual se reproducirá el siguiente texto:

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia dictada dentro de la Causa No. 257-2024-TCE sustanciada ante el Tribunal Contencioso Electoral, ofrezco disculpas a las vocales las vocales Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, por las agresiones verbales e impropiedades proferidas por mi persona en su contra. En adelante me comprometo a no realizar estas expresiones que vulneren derechos o que puedan ser considerados como violencia política de género; esto en favor de la equidad, igualdad y la democracia.

- *Publicar el contenido de la presente sentencia por el plazo de 30 días en la página web de la Junta Parroquial de La Esperanza.”*
2. El 18 de febrero de 2025, mediante auto interlocutorio² en mi calidad de juez de instancia declaré la nulidad hasta la notificación de la sentencia de la presente causa, con la finalidad de que esta se vuelva a notificar a los correos señalados por la defensa del denunciado y así ejerza el derecho que se cree asistido, este auto fue notificado a los correos y a la casilla señalados para el efecto, como se desprende de la razón³ sentada por la secretaria relatora ad hoc de este despacho.
 3. El 24 de febrero de 2025, mediante el memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-042-2025, firmado por la abogada Cinthya Morales, en calidad de secretaria relatora ad hoc de este despacho, mediante el cual solicita que la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado **algún escrito o petición** en la presente causa desde la fecha de la notificación del auto interlocutorio.
 4. El 24 de febrero de 2025, se agregó el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0120-M, firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, en calidad de secretario general de este Tribunal, mediante el cual **certifica que no ha ingresado escrito o petición** alguna en la presente causa desde el 18 de febrero de 2025 hasta el día 24 de febrero de 2025.
 5. El 24 de febrero de 2025, se sienta la razón⁴, a través de la secretaria relatora ad hoc, que la sentencia emitida por este juzgador el 23 de enero de 2025, y que ha sido notificada mediante el auto interlocutorio de 18 de febrero de 2025, se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la Ley.
 6. El 27 de febrero de 2025, mediante auto⁵, en mi calidad de juez de instancia, dispuse oficiar al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que se proceda con

² Expediente, fs. 252-253 vta.

³ Expediente, fs. 257

⁴ Expediente, fs. 235

⁵ Expediente, fs. 271-272



el cobro de la multa interpuesta al señor Luis Hernán Torres Collaguazo, como también al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Esperanza, con el objeto de que publique el contenido de la sentencia de la presente causa, así también para que se publique el video de disculpas públicas ordenadas al denunciado en la página web de dicha institución.

7. El 07 de marzo de 2025, ingresó un escrito⁶, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal firmado por el abogado defensor del denunciado, mediante el cual interpone recurso de apelación a la sentencia de instancia.
8. El 10 de marzo de 2025, mediante auto de sustanciación en calidad de juez de instancia, se negó conceder el recurso de apelación, toda vez que este fue presentado de forma extemporánea, así también se ofició al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Esperanza, con la finalidad de que remita a este juzgador la certificación del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Por las consideraciones expuestas, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia dentro de la presente causa, por corresponder el momento procesal y con fundamento en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Oficiar por segunda ocasión a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Esperanza, con el objeto de que remita a este juzgador, en el término de dos días la certificación del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, de la presente causa, esto es la publicación con el contenido de la sentencia de la presente causa, así también la publicación del video de disculpas públicas ordenadas al denunciado en la página web de dicha institución, dentro del plazo establecido en sentencia.

SEGUNDO: Oficiar a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que se informe en el término de dos días, si el denunciado señor Luis Hernán Torres Collaguazo, ha dado cumplimiento al pago de la multa interpuesta en la sentencia de la presente causa

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A las denunciadas señoras: Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, y su abogada defensora en los correos electrónicos: mariaelisasotolasso@gmail.com; y andregp_2604@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 128

⁶ Expediente, fs. 185



- Al denunciado: señor Luis Hernán Torres Collaguazo, y sus abogados defensores en los correos electrónicos: megacellht@yahoo.es; nelsonquinche@hotmail.com; medinamaylin95@gmail.com; mathewaglegal@outlook.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 147

CUARTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

QUINTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

